

Número 21. ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPULSA DE DOCUMENTOS

Artículo 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por COMPULSA DE DOCUMENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal administrativa tendente a verificar el cotejo de los documentos oficiales objeto de compulsión, así como la copia de los documentos administrativos que, obrantes en el archivo, se faciliten al interesado a instancia de parte, y la copia de los libros y documentos que, debiendo obrar en las oficinas municipales, se encuentren al servicio de los ciudadanos que lo requieran.

Las fotocopias serán efectuadas por el propio Ayuntamiento a efectos de facilitar la tarea de los servicios administrativos.

No se incluye dentro del hecho imponible los siguientes: Documento Nacional de Identidad, Libros de Familia, Permisos de Conducir, Títulos de Familia Numerosa y demás documentos expedidos originariamente por este Ayuntamiento. Estos, por tanto, tienen carácter gratuito.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Será sujeto pasivo la persona física o jurídica en el municipio que de hecho, solicita directa y personalmente del Ayuntamiento la recepción del servicio. Será, éste, pues, quien responda del pago de la deuda.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

Constituye la Base imponible el número de documentos (páginas) objeto de compulsión.

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe I: Compulsas..... 0,10 €/ compulsas

Epígrafe II: Copia de los documentos existentes en el archivo..1 €/folio

Epígrafe III: Expedición de Cédulas Urbanísticas..... 6 €

Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán **exentos** de la tasa la compulsas de documentos prestados para proveer a los interesados de documentación necesaria para tener acceso a prestaciones sociales.

Artículo 7º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se demanda el servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad desde el momento en que se hace entrega al funcionario municipal de los documentos objeto de compulsas.

Artículo 8º. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los solicitantes del servicio, en el momento de recepcionar éste, presentarán liquidación debidamente firmada ante el funcionario que les atiende, comprensiva del número de páginas objeto de compulsas. Con dicha liquidación, y con anterioridad a la devolución de los documentos originales y compulsados, ingresarán, de inmediato, en Tesorería, el importe de la tasa.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.